



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVIII/ RCT-AMPL/015/2025.

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO-----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144425000024**, recibida en fecha once de febrero del año en curso, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua;

RESULTANDO:

1. En fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **080144425000024**, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua en la que solicitó lo siguiente:

➤ **080144425000024:**

“Solicito que se me facilite de manera digital, el expediente de todos y cada uno de los aspirantes a las magistraturas civil y penal de las salas regionales bravos e hidalgo, derivado de la convocatoria del PROCESO PARA PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Por expediente me refiero a los siguientes documentos: 1. Solicitud de Registro 2. INE 3. Constancia de no antecedentes penales 4. Constancia de no inhabilitación 5. Constancia de residencia 6. Acta de nacimiento 7. Ensayo de 3 cuartillas 8. Copia del título 9. Copia del certificado de estudios o del historial académico 10. Documentos u otros elementos de prueba que acrediten la práctica profesional de cuando menos 3 años 11. Carta bajo protesta de decir verdad 12. Constancia de no estar inscrito en el paro de registro estatal de persona deudoras alimentarias morosas de Chihuahua. 13. Constancia de no estar inscrito en el registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. 14. 5 cartas de referencia 15. aviso simplificado e integral del poder por el que se hayan inscrito. 16. anuencia para sujetarse al procedimiento”

2. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó la solicitud de mérito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
3. Que en fecha once de febrero del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de ampliación del plazo de



respuesta de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **080144425000024**, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente escrito me dirijo a usted en primer término para enviarle un cordial saludo y, en segundo, para solicitar, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se autorice prórroga de hasta por 5 días hábiles para dar respuesta a las solicitud de transparencia turnada a esta Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, folio **080144425000024**, esto debido a que la solicitud se refiere a información relacionada al Proceso para participar en la Evaluación y Selección de Postulaciones de la elección Extraordinaria de las Personas que ocuparan los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; previsto en el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y atendiendo a que la información es considerada clasificada como reservada, por ser parte de un procedimiento administrativo, que de divulgarse afectaría al debido proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Asimismo, tomando en cuenta los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que son normatividad de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, para el caso concreto es aplicable el numeral Vigésimo Noveno que a la letra establece:*

*“**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso”*

*Por lo tanto, **se califica la información solicitada como reservada temporalmente**, bajo la explicación de que se trata de un procedimiento que está iniciando y aún está pendiente de resolverse.*

*Como se puede observar en las líneas antes descritas, la cantidad de información es extensa, por lo cual es necesario llevar a cabo un análisis exhaustivo y razonable de la información; **situación que no ha concluido**, por lo que se informa a la persona solicitante que aún se está reuniendo la información, para posteriormente realizar la clasificación correspondiente. Por ello me permito solicitar atentamente sea sometido al Comité de Transparencia de este H. Congreso, la prórroga al plazo de entrega de la respuesta a la solicitud mencionada, para estar en aptitud de concluir con la citada labor y rendir respuesta en tiempo y forma.*

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 35, 36 fracciones V y VIII y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirva la presente para solicitar tal ampliación.”

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina “Congreso del Estado”, de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y su



correlativo artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

- II. Que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo tiene el carácter de Sujeto Obligado, de conformidad con su artículo 32 fracción III, y por ende resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información.
- III. Que el Comité de Transparencia es el Cuerpo Colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo señalado en su artículo 5º, fracción V.
- IV. Que las Áreas, son las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generen, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, todo tipo de información, según lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 5º, fracción II.
- V. Que la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de conformidad con el artículo 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, cuyas funciones están contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VI. Del análisis realizado al marco normativo se desprende que efectivamente le corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos el despacho de proporcionar asistencia técnica integral en el proceso legislativo, llevar el control y seguimiento, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia y atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos, bajo lo dispuesto en el artículo 130 fracciones I, VIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- VII. Este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información, y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VIII. Que conforme lo dispone el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el plazo de diez días hábiles podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- IX. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la información requerida en la solicitud con número de folio **080144425000024**, requiere un estudio íntegro y minucioso por encuadrar en el



supuesto de reserva de la información, situación que no ha concluido, por lo que se informa a la persona solicitante que aún se está reuniendo la información, para posteriormente realizar la clasificación correspondiente, bajo la normatividad aplicable, por lo cual es apto confirmar la ampliación de plazo.

- X. En razón de lo anterior, resulta **fundada** la petición de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio **080144425000024**, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la falta de tiempo para acopiar los datos solicitados y que existen razones fundadas y motivadas para llevar a cabo dicha ampliación del plazo de respuesta, para estar en posibilidad de responder en forma a los planteamiento formulado por el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. SE CONFIRMA la petición de confirmación de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio **080144425000024**, con fundamento en lo que se establece en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos, y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día doce de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA